

RADICADO: 2021-0245-00
DEMANDANTE: CARLOS DE JESUS RESTREPO RUIZ
DEMANDADO: LOGIST I.S.R. S.A.S.
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante prestó caución para decretar medida cautelar. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 14 de julio de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advirtiéndole que la parte demandante prestó caución suficiente para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas, tal como se indicó en el numeral 4º del auto de fecha 29 de junio del 2021.

Ahora bien, revisado el plenario digital, se observa que mediante correo electrónico la parte actora allega póliza judicial N° BQ100100913 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para el respectivo decreto de la medida cautelar, por lo que este operador judicial procederá a aceptar dicha caución prestada y consecuentemente a decretar dicha medida consistente en ordenar la inscripción de la demanda ante la oficina de Transito de Puerto Colombia – Atlántico, ente donde se encuentra matriculado el vehículo automotor en disputa, de placa SZL-902, tal como lo contempla el art 591 del CGP.

Como ampliación de la información, del vehículo en comento tenemos que se trata del siguiente:

Placas #: SZL-902
Clase de vehículo: Camión
Clase de servicio: Publico
Motor: 4HK1-094656
N° de Serie: 9GDNPR75XEBO013824
N° de Chasis: 9GDNPR75XEBO013824
Color: Blanco Galaxia
Marca: Chevrolet
Línea: NPR
Modelo: 2014
Modalidad: Carga
Carrocería: Furgón

En mérito de lo expuesto el Despacho,

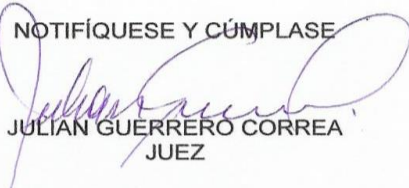
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandante para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese la medida cautelar consistente ordenar la inscripción de la demanda ante la oficina de Transito de Puerto Colombia – Atlántico, ente donde se encuentra matriculado el vehículo automotor en disputa, de placa SZL-902, con las siguientes características:

Placas #: SZL-902
Clase de vehículo: Camión
Clase de servicio: Publico
Motor: 4HK1-094656
Nº de Serie: 9GDNPR75XEBO013824
Nº de Chasis: 9GDNPR75XEBO013824
Color: Blanco Galaxia
Marca: Chevrolet
Línea: NPR
Modelo: 2014
Modalidad: Carga
Carrocería: Furgón

TERCERO: Oficiéese en tal sentido a la oficina De Transito de Puerto Colombia – Atlántico ente donde se encuentra matriculado el referido vehículo automotor, de placa SZL-902, de conformidad al art 591 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA
DE FIRMA DIGITAL

N.F.